



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-1096A**

GPR-006604

Página 1 de 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GRP-006604

11/08/2026

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por motivos de utilidad pública e interés social, mediante **Resolución No. 20266060006585** del **04 de junio de 2026**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca"*,



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-1096A**

GPR-006604

Página 2 de 4

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural denominado **LT 12 (EL TAJO Lo 12**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Tajo** (Hoy Bellavista), Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0004-0803-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-13286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los señores BEATRIZ HELENA HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.345; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY MERY HOLGUÍN DE CABRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.651.749, ARMANDO HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.485.570; GERMAN HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.483.776; ALFREDO HOLGUÍN MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.067.783, RAFAEL HOLGUÍN MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.757.314; FLORENTINO ALFONSO HOLGUÍN MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.778.198 y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE HOLGUÍN MOSQUERA, quien en vida se identificó cédula de ciudadanía No. 505.040, en su calidad de propietarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR-006481** del **10 de julio de 2026** se citó a los señores BEATRIZ HELENA HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.345; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY MERY HOLGUÍN DE CABRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.651.749, ARMANDO HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.485.570; GERMAN HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.483.776; ALFREDO HOLGUÍN MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.067.783, RAFAEL HOLGUÍN MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.757.314; FLORENTINO ALFONSO HOLGUÍN MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.778.198 y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE HOLGUÍN MOSQUERA, quien en vida se identificó cédula de ciudadanía No. 505.040, para notificarlos de la Resolución de Expropiación, citación remitida el 15 de julio de 2026 a las 10:39 a.m. se remitió la citación al predio por medio de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, sin embargo;

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-1096A**

GPR-006604

Página 3 de 4

no fue posible la entrega y el día 18 de julio de 2026 se realiza DEVOLUCIÓN de la citación como se evidencia en la constancia de fecha 18/07/2026, en tal sentido; se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web** www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la citación, la cual fue fijada el día **27 de julio de 2026** y Desfijada el **31 de julio de 2026**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores BEATRIZ HELENA HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.345; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY MERY HOLGUÍN DE CABRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.651.749, ARMANDO HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.485.570; GERMAN HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.483.776; ALFREDO HOLGUÍN MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.067.783, RAFAEL HOLGUÍN MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.757.314; FLORENTINO ALFONSO HOLGUÍN MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.778.198 y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE HOLGUÍN MOSQUERA, quien en vida se identificó cédula de ciudadanía No. 505.040, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a los señores BEATRIZ HELENA HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.594.345; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY MERY HOLGUÍN DE CABRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.651.749, ARMANDO HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.485.570; GERMAN HOLGUÍN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.483.776; ALFREDO HOLGUÍN MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.067.783, RAFAEL HOLGUÍN MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.757.314; FLORENTINO ALFONSO HOLGUÍN MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.778.198 y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE HOLGUÍN MOSQUERA, quien en vida se identificó cédula de ciudadanía No. 505.040, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web** www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20266060006585 del 04 de junio de 2026** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-4-1096A**

GPR-006604

Página 4 de 4

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.,
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL ____14.08.2026____ A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL ____21.08.2026____ A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Monica Natalia Villada – Abogado Predial – CH Constructores S.A.S
Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial
Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Resolución de Expropiación No 20266060006585 del 04 de junio de 2026.
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060006585



Fecha: 04-06-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la resolución No. 20221000007275 del 03 de agosto de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el numeral 3°. del artículo 20 de la Ley 9 de 1989 dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: [...] 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-1096A** de fecha **27 de febrero de 2023**, elaborada por la concesión NUEVO CAUCA S.A.S, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO – SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA QUINCE METROS CUADRADOS (234,15 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **69+529,89 Km l** y final **69+579,34 Km l** del trazado de la vía, perteneciente a un predio denominado **LT 12 (EL TAJO Lo 12**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Tajo (Hoy Bellavista)** Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0004-0803-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-13286**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **Área Requerida 1 (223,58 m²): “POR EL NORTE:** En longitud de 20,88 m (Puntos 1-2) con Mismo predio de Beatriz Helena Holguín Jiménez y otros (área sobrante); **POR EL SUR:** En longitud de 00,00 m (Puntos 5) con Mismo predio de Beatriz Helena Holguín Jiménez y otros (área sobrante); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 37,81 m (Puntos 2-5) con Zona de vía carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 39,33 m (Puntos 5-7,1) Mismo predio



de Beatriz Helena Holguín Jiménez y otros (área sobrante) ”; **Área Requerida 2 (10,57 m²): “POR EL NORTE:** En longitud de 5,05 m (Puntos 8-9) con Florentino Alfonso Holguín Mosquera; **POR EL SUR:** En longitud de 00,00 m (Puntos 10) con Mismo predio de Beatriz Helena Holguín Jiménez y otros (área sobrante); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 3,75 m (Puntos 9-10) con Zona de vía carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 5,77 m (Puntos 10-11,8) Mismo predio de Beatriz Helena Holguín Jiménez y otros (área sobrante) ”incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	No hay construcciones dentro del área requerida.		
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA			m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca frontal: Cerramiento frontal en postes de concreto de (0.10m) x (0,10m)x(1,50m) de altura, separados a (3,00m), siete (7) hilos de alambre de púas.	41,56	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Palma de corozo Ø = 0,25 m	5		Un
Palo blanco Ø = 0,25 m	1		Un
Guadua	6		Un
Arrayan Ø = 0,15 m	10		Un
Filodrendro trepador	1		Un
Mortiño Ø = 0,35m	1		Un
Drago Ø = 0,10 m	5		Un
Nacadero de jardín	10		Un
Mano de oso	1		Un
Mestizo	1		Un
Jigua	1		Un
Aguacatillo	1		Un
Cucharo	10		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1387 del 01 de noviembre de 2007 otorgada en la Notaría Única de Puerto Tejada (Cauca).

Que los señores: **BEATRIZ HELENA HOLGUÍN JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.594.345; **FANNY MERY HOLGUÍN DE CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.651.749 (Fallecida); **ARMANDO HOLGUÍN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.485.570; **GERMAN HOLGUÍN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.483.776; **ALFREDO HOLGUÍN MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.067.783, **RAFAEL HOLGUÍN MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.757.314; **FLORENTINO ALFONSO HOLGUÍN MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.778.198 y **JORGE ENRIQUE HOLGUÍN MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.505.040 (Fallecido); son los actuales titulares del derecho real de dominio, quienes adquirieron **EL INMUEBLE** así: Los señores **BEATRIZ HELENA HOLGUÍN JIMÉNEZ, GERMAN HOLGUÍN JIMÉNEZ, Y ARMANDO HOLGUÍN JIMÉNEZ**, adquirieron los **DERECHOS DE CUOTA** que tenía **ARMANDO HOLGUÍN MOSQUERA**, mediante Escritura Pública No.1029 del 29 de julio de 2006 emitida por la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca), registrada en la anotación 004 del folio de matrícula Inmobiliaria No.132-13286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).; **JORGE ENRIQUE HOLGUÍN MOSQUERA**, adquirió los **DERECHOS DE CUOTA** que tenía **CARLOS HOLGUÍN MOSQUERA**, a título de **COMPRAVENTA**, mediante Escritura Pública No.261 del 10 de marzo de 1989 emitida por la Notaría Única de Santander de Quilichao (Cauca), registrada en la anotación 003 del folio de matrícula Inmobiliaria No.132-13286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca); Los señores **ALFREDO HOLGUÍN MOSQUERA, CARLOS HOLGUÍN MOSQUERA, JORGE ENRIQUE HOLGUÍN**



Documento firmado digitalmente



MOSQUERA, FANNY MERY HOLGUÍN DE CABRERA, RAFAEL HOLGUÍN MOSQUERA, ARMANDO HOLGUÍN MOSQUERA Y ALFONSO HOLGUÍN MOSQUERA, adquirieron el predio en mayor extensión a título de COMPRAVENTA que le hicieron a ISAURA MOSQUERA DE HOLGUÍN, mediante Escritura Pública No.165 del 26 de febrero de 1985 otorgada en la Notaría Única de Santander de Quilichao, registrada en la anotación 002 del folio de matrícula Inmobiliaria No.132-13286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca).

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día **20 de diciembre de 2023**, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJAS INMOBILIARIAS DE AVALÚOS DE COLOMBIA - LIC**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJAS INMOBILIARIAS DE AVALÚOS DE COLOMBIA - LIC**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-4-1096A** de fecha **21 de junio de 2024** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 22.945.456,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Palma de corozo Ø=0,25 m	5	Un	\$202.900	\$1.014.500
Palo blanco Ø=0,25 m	1	Un	\$70.000	\$70.000
Guadua	6	Un	\$19.900	\$119.400
Arrayan Ø=0,15 m	10	Un	\$70.000	\$700.000
Filodrendro trepador	1	Un	\$28.100	\$28.100
Mortño Ø=0,35 m	1	Un	\$163.000	\$163.000
Drago Ø=0,10 m	5	Un	\$70.000	\$350.000
Nacedero de jardín	10	Un	\$36.000	\$360.000
Mano de oso	1	Un	\$28.100	\$28.100
Mestizo	1	Un	\$70.000	\$70.000
Jigua	1	Un	\$70.000	\$70.000
Aguacatillo	1	Un	\$70.000	\$70.000
Cucharo	10	Un	\$70.000	\$700.000
Total Cultivos y/o Especies				\$ 3.743.100

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
TERRENO UF1	234,15	m²	\$ 76.400	\$ 17.889.060
TOTAL TERRENO				\$ 17.889.060
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	41,56	m	\$ 31.600	\$ 1.313.296
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.313.296
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 3.743.100
TOTAL				\$ 22.945.456

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno UF1	\$ 17.889.060
Construcciones Anexas	\$ 1.313.296
Cultivos y/o Especies	\$ 3.743.100
VALOR TOTAL	\$ 22.945.456



Documento firmado digitalmente



Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-4-1069A** de fecha **21 de junio de 2024**, formuló a los titulares del derecho real de dominio, a los señores **BEATRIZ HELENA HOLGUÍN JIMÉNEZ, FANNY MERY HOLGUÍN DE CABRERA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ARMANDO HOLGUÍN JIMÉNEZ, GERMAN HOLGUÍN JIMÉNEZ, ALFREDO HOLGUÍN MOSQUERA, RAFAEL HOLGUÍN MOSQUERA, FLORENTINO ALFONSO HOLGUÍN MOSQUERA y JORGE ENRIQUE HOLGUÍN MOSQUERA y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003871** de fecha **05 de mayo de 2025**, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-003872** del **05 de mayo de 2025**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, expidió oficio de citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003871** de fecha **05 de mayo de 2025**, oficio que fue recibido personalmente por los titulares del derecho de dominio señores **GERMAN HOLGUÍN JIMÉNEZ y ALFREDO HOLGUÍN MOSQUERA** el 20 de mayo de 2025, a la señora **BEATRIZ HELENA HOLGUÍN JIMÉNEZ** a través de su apoderado el día 21 de mayo 2025, a los señores **ARMANDO HOLGUÍN JIMÉNEZ y RAFAEL HOLGUÍN MOSQUERA** el 22 de mayo 2025 y al señor **FLORENTINO ALFONSO HOLGUÍN MOSQUERA** el día 27 de mayo 2025.

Que dos de los titulares del derecho real de dominio se encuentran fallecidos y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, mediante oficio No. **GPR-003998 del 30 de mayo de 2025**, procedió a publicar el Aviso, para la notificación de la Oferta Formal de Compra, en un lugar visible de las oficinas de la Concesión **NUEVO CAUCA S.A.S.**, así como en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la Concesión **NUEVO CAUCA S.A.S.**, por el termino de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: 04 de junio de 2025 a las 7:30 a.m. y fecha de desfijación: 10 de junio de 2025 a las 5:30 p.m. Así las cosas, la oferta formal de compra quedó notificada mediante aviso el día 11 de junio de 2025.

Que mediante oficio No. **GPR-003873** del **05 de mayo de 2025**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-003871** de fecha 05 de mayo de 2025 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-13286**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 09 del 11 de junio de 2025.

Que, una vez notificada la oferta formal de compra de manera personal y por aviso a los titulares del derecho real de dominio, y en virtud de lo previsto en el literal a) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncia a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: *“Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa. y el literal b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo. (negrilla y subraya fuera del texto)”*.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-13286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Se resalta que existen dos titulares del predio que se encuentran fallecidos, sin que a la fecha se haya adelantado la sucesión de estos por parte de sus herederos, lo que genera una sucesión ilíquida que impide la transferencia de titularidad a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que mediante memorando No. 20266040094623 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-4-1096A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con radicado ANI No. 20264090510732.



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-4-1096A** de fecha **27 de febrero de 2023**, elaborada por la concesión **NUEVO CAUCA S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 4 MONDOMO – SANTANDER DE QUILICHAO**, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO COMA QUINCE METROS CUADRADOS (234,15 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **69+529,89 Km l** y final **69+579,34 Km l** del trazado de la vía, perteneciente a un predio denominado **LT 12 (EL TAJO Lo 12**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Tajo (Hoy Bellavista)** Municipio de **Santander de Quilichao**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-698-00-040000-0004-0803-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **132-13286**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Santander de Quilichao**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **Área Requerida 1 (223,58 m²): “POR EL NORTE:** En longitud de 20,88 m (Puntos 1-2) con Mismo predio de Beatriz Helena Holguín Jiménez y otros (área sobrante); **POR EL SUR:** En longitud de 00,00 m (Puntos 5) con Mismo predio de Beatriz Helena Holguín Jiménez y otros (área sobrante); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 37,81 m (Puntos 2-5) con Zona de vía carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 39,33 m (Puntos 5-7,1) Mismo predio de Beatriz Helena Holguín Jiménez y otros (área sobrante) ”; **Área Requerida 2 (10,57 m²): “POR EL NORTE:** En longitud de 5,05 m (Puntos 8-9) con Florentino Alfonso Holguín Mosquera; **POR EL SUR:** En longitud de 00,00 m (Puntos 10) con Mismo predio de Beatriz Helena Holguín Jiménez y otros (área sobrante); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 3,75 m (Puntos 9-10) con Zona de vía carretera Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 5,77 m (Puntos 10-11,8) Mismo predio de Beatriz Helena Holguín Jiménez y otros (área sobrante)” incluyendo construcciones anexas y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDA D
	No hay construcciones dentro del área requerida.		
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA			m²

ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDA D
M1	Cerca frontal: Cerramiento frontal en postes de concreto de (0.10m) x (0,10m)x(1,50m) de altura, separados a (3,00m), siete (7) hilos de alambre de púas.	41,56	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Palma de corozo Ø = 0,25 m	5		Un
Palo blanco Ø = 0,25 m	1		Un
Guadua	6		Un
Arrayan Ø = 0,15 m	10		Un
Filodrendro trepador	1		Un
Mortiño Ø = 0,35m	1		Un
Drago Ø = 0,10 m	5		Un
Nacedero de jardín	10		Un
Mano de oso	1		Un
Mestizo	1		Un



Documento firmado digitalmente



Jigua	1		Un
Aguacatillo	1		Un
Cucharo	10		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los señores **BEATRIZ HELENA HOLGUÍN JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 34.594.345**; **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FANNY MERY HOLGUÍN DE CABRERA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 25.651.749**, **ARMANDO HOLGUÍN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.485.570**; **GERMAN HOLGUÍN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.483.776**; **ALFREDO HOLGUÍN MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.067.783**, **RAFAEL HOLGUÍN MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.757.314**; **FLORENTINO ALFONSO HOLGUÍN MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.778.198** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE HOLGUÍN MOSQUERA**, quien en vida se identificó cédula de ciudadanía **No. 505.040**, propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 04-06-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad concesionaria Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

